República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABR. 2023

Expediente 1100131030232018 00726 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (posc 1/10 C Tribunal).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

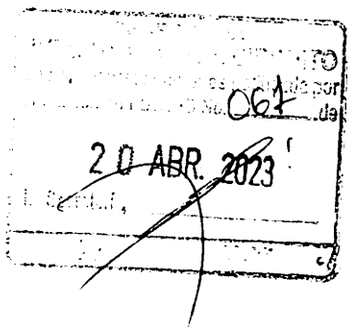

EJFR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABR. 2023

Expediente 1100131030232019 00876 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se agrega a los autos la excusa presentada por la profesional en derecho Claudia Patricia Erazo Churon por su inasistencia a la audiencia celebrada en febrero 24 (fls 466/470), la que se pone en conocimiento de las partes intervinientes para que en el término de ejecutoria del presente proveído, se pronuncien sucintamente sobre la aludida comunicación.

Por otro lado, para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que los ejecutados CLINICTRAUMA SAS, LAURA PATRICIA VARELA CHAMORRO y LUIS MARTIN FIERRO MAYA no se excusaron por sus inasistencias a la audiencia arriba citada, motivo por el cual se hacen acreedores a la imposición de las sanciones de que trata el numeral 4 del artículo 372 del código General del Proceso.

En consecuencia, se harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la presente demanda en lo que respecta a los antedichos.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

061
20 ABR. 2023
L. Secretaria

EJFR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABR. 2023

Expediente 110013103023 2019 00670 00

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación que se intentó efectuar al señor ERNESTO RUEDA MARIN vista a folios 315/317 puesto que el aviso aportado, erradamente señala *«Usted dispone de DIEZ (10) días para retirar de esta dependencia, ubicada en la carrera 10 NUMERO 14-33 PISO 17 BOGOTA D.C.»*, lo cual no es propio de la diligencia que trata el artículo 292 del código General del Proceso; luego, no es posible tenerlo por notificado en tanto que carece de validez y se insta a la demandante proceda nuevamente a efectuar los tramites de notificación en debida forma.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

20 ABR. 2023

EJFR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABR. 2023

Expediente 1100131030232016 00161 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, y para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta lo comunicado por el centro de conciliación FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN a folios 153/155 del cuaderno principal informando la aceptación del ejecutado en el trámite de negociación de deudas mediante proveído de diciembre 21 de 2022, lo que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

En consecuencia, dese aplicación a lo señalado a numeral primero del artículo 545 del código General del Proceso, por el cual *«no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.»*; por secretaria ofíciese a la referida entidad acusando su recibo e informando el estado actual del proceso, para lo de su cargo.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

SECRETARIA
064
20 ABR. 2023

EJFR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABR. 2023

Expediente 1100131030232018 00407 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. De cara a la documental vista a folios 25/27 del cuaderno principal, téngase por revocado el poder conferido al profesional en derecho Cesar Raúl Granados Vásquez.

En consecuencia, bastantéesele a la profesional en derecho Duilian Omaira Martínez de Peña, como apoderada de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

2. Por otro lado, de cara a la solicitud elevada por esta abogada, al ser procedente bajo los términos del artículo 92 del código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, ordenando el desembargo de los bienes objeto de cautela. Ofíciese y déjense las constancias del caso.

Sin embargo, como quiera que se encuentran materializadas las medidas cautelares ordenadas en auto de julio 6 de 2018, de conformidad al artículo arriba citado, se condena al ejecutante al pago de perjuicios a favor de la parte pasiva, por lo que cuenta la parte beneficiaria del termino de 30 días siguientes a la ejecutoria del presente proveído para remitir la solicitud que trata el inciso segundo del artículo 283 del código General del Proceso.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

20 ABR. 2023

EJFR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABR. 2023

Expediente 1100131030232017 00712 00

La documental que precede (fls. 206/208), proveniente de la Policía Nacional que da cuenta de la diligencia de aprehensión del vehículo automotor con placas WCX746 en cumplimiento de la orden emitida por este despacho en auto de noviembre 25 de 2022, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los aquí intervinientes para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

063
20 ABR. 2023

EJFR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABR. 2023

Expediente 1100131030232016 00615 00

Previo de proveer sobre la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia del remate de del inmueble objeto de la litis; se requiere a la parte actora para que informe las resultas del oficio 0401 de febrero 13 de 2020 (fl 254), en cumplimiento a lo ordenado en auto de enero 30 de 2020.

En igual sentido, allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble sobre el que recae su pedimento, expedido con no más de 30 días a la fecha en que se aporte, a fin de establecer su actual situación jurídica.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

061
20 ABR. 2023

EJFR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABR. 2023

Expediente 1100131030232019 00530 00

La comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta urbe, obrante a folios 105/346 del expediente, informando sobre inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40352533, se agrega a los autos y se pone en conocimiento a los intervinientes para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

061

20 ABR. 2023

EJFR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABR. 2023

Expediente 1100131030232000 00634 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, y para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta lo comunicado por la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ a posiciones 1080/1082 del cuaderno principal en respuesta al oficio 186 de marzo 13 de 2023, en la que pone de presente la imposibilidad de aclarar la perdida de los cuadernos de folios 775, 562, 563 y 5, lo que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

En igual sentido, obren en autos los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con folios de matrícula 50N-469664, 50N-20035929 y 50N-20112841 allegados por la parte actora (fls 1071/1079).

Dicho lo anterior, no es procedente en este momento fijar fecha y hora para la diligencia de remate sobre las cuotas parte de dominio de los referidos inmuebles hasta tanto se reconstruya el expediente; por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: Se convida a las partes a la audiencia que prevé el numeral segundo del artículo 126 del código General del Proceso, para la que se señalan las 10:00 horas de Noviembre 30 de 2023.

SEGUNDO: En concordancia al canon arriba citado, se exhorta a las partes para que aporten la documental que posean respecto del presente tramite.

TERCERO: Por secretaria, compúlsese copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para que se investigue las conductas disciplinarias que pudieron incurrir los funcionarios de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ respecto de la perdida de los cuadernos en esta causa.

CUARTO: De igual forma, compúlsense copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investiguen las conductas punibles a las que haya lugar; déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

061

20 ABR. 2023

EJFR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).
Radicación: **110013103023 2019 00830 00** – **1 de 7**

Se resuelve la reposición formulada por el apoderado actor contra la providencia que en agosto 9 de 2022[1] ordeno acumular al presente, 35 procesos que cursan en otros despachos, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 148 a 150 del código General del Proceso.

DEL RECURSO

En resumen, se solicita reformar el proveído objeto de censura, para excluir los siguientes procesos:

1. 110013103001 2021 00230 00
2. 110013103019 2020 00401 00
3. 110013103034 2020 00363 00
4. 110013103040 2021 00032 00
5. 110013103049 2021 00013 00

Lo anterior, porque a juicio del recurrente, como en tales expedientes, ya se habían fijado fechas para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 de nuestra normativa procesal civil, era improcedente su acumulación bajo los apremios del numeral 3 del artículo 148 del estatuto general procesal.

Del recurso se corrió traslado a la parte pasiva, bajo los apremios del artículo 319 ejúsdem, la que adujo que, aun cuando es cierto que en los procesos antes referidos se fijó fecha para adelantar la audiencia inicial, muchos de esos autos están recurridos o no se adelantaron las diligencias por estar pendiente esta orden de acumulación, razón por la que solicita se mantenga íntegramente el auto fustigado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La reposición está concebida para que el funcionario que hubiere emitido una determinación, la revoque o la reforme, pero siempre que la misma se aparte del marco normativo imperante y aplicable al caso particular, pues de lo contrario, debe mantenerla intacta; tal es el sentido del artículo 318 del código General del Proceso, por ende, de cara a ese marco teórico legal, se aborda el análisis del presente asunto, para arribar a la conclusión que tal dinámica conduzca.

Es el artículo 148 OP, el que, entre otros aspectos, señala que, *"Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

[1] Notificado en estado de agosto 11 de 2022, razón por la que el recurso esta en tiempo.

YARA.

[…]

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código". - Subrayas y negritas por este despacho.

Por su parte, en voces del artículo 149 del mismo compendio normativo, "*Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.*".

A su turno el artículo 150 de esa ley adjetiva establece, *"(…) Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos. (…).*".

De cara a los apartes normativos reseñados, ha de partirse de la base y poner de presente al quejoso que es obligación de la parte que solicita la acumulación de procesos, llevar al juez la prueba documental fehaciente o indicar con precisión el estado en que se encuentra el proceso que desea acumular, así como indicar la fecha del auto admisorio que en aquél se emitió, a fin de poder establecer cuál es el primero en el tiempo y determinar, primero, si se conjugan las exigencias legales para darle curso favorable a la solicitud de acumulación, y en segundo lugar, cuál es el juez competente para seguir conociéndolos, como aquí en efecto acaeció, razón por la que, en primera medida se evidencia que la pasiva cumplió cabalmente con su obligación de información sobre el punto.

De cara a lo anterior, y entrando al estudio del caso en concreto, necesario es verificar el estado actual de los procesos que, a juicio del recurrente, no deben acumularse, y para ello, lo procedente fue acudir a la aplicación de consulta de procesos de la página web de la rama judicial, la que reporta:

1. Respecto del proceso: **11001310300120210023000.**

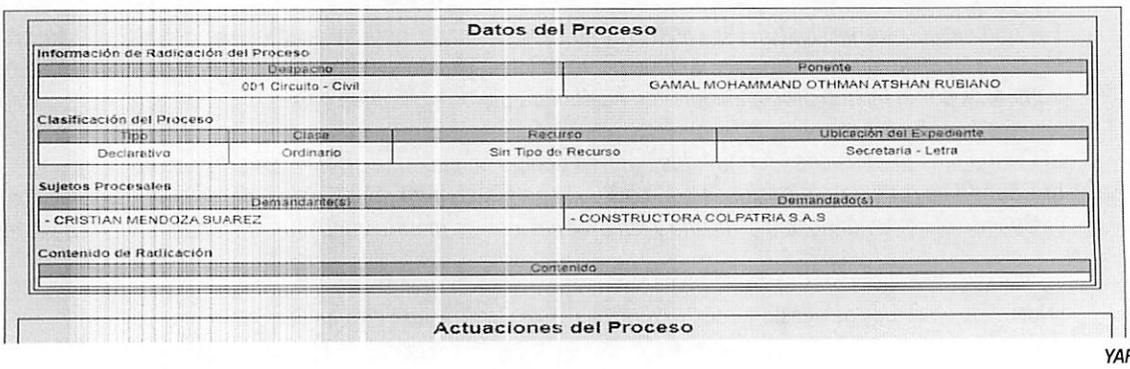

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Circuito - Civil	GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CRISTIAN MENDOZA SUAREZ	- CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

YARA.

[...]

31 Aug 2022	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				31 Aug 2022
31 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/08/2022 A LAS 12:56:13.	01 Sep 2022	01 Sep 2022	31 Aug 2022
31 Aug 2022	AUTO DECIDE RECURSO				31 Aug 2022
24 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	DC- ALLEGA PRONUNCIAMIENTO AL RECURSO			24 Aug 2022
24 Aug 2022	AL DESPACHO				24 Aug 2022
18 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	DC- DESCORREN TRASLADO RECURSO DE REPOSICION			18 Aug 2022
18 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	DC- PARTE COMUNICA ACUMULACION DE PROCESO			18 Aug 2022
10 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	DC- SUSTUTUCION DE PODER			10 Aug 2022
10 Aug 2022	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN	DC- ALLEGA RECURSO DE REPOSICION			10 Aug 2022
10 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	DC- ALLEGA SUSTITUCION DE PODER Y SOLICITA LINK DE AUDIENCIA			10 Aug 2022
05 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/08/2022 A LAS 12:52:50.	08 Aug 2022	08 Aug 2022	05 Aug 2022
05 Aug 2022	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				05 Aug 2022
04 Aug 2022	AL DESPACHO	DC- SOLICITUD			04 Aug 2022
02 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	DC- SOLICITUD APLAZAR AUDIENCIA Y ALLEGA ACUMULACION DE DEMANDA			02 Aug 2022
30 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/06/2022 A LAS 10:03:39.	01 Jul 2022	01 Jul 2022	30 Jun 2022
30 Jun 2022	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				30 Jun 2022

Se resalta que mediante proveído de agosto 31 de 2022 se resolvió en favor de la parte pasiva el recurso interpuesto y en su lugar, el juzgado homologo Primero dispuso:

Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120210023000

1.- Se reconoce personeria adjetiva al apoderado German Eduardo Gamarra Garcia, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y fines del poder en sustitución otorgado[1].

2.- Conforme a la comunicación allegada por la parte demandada[2], mediante la cual informa que el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá ordenó la acumulación de varios procesos declarativos de responsabilidad civil en contra del mismo demandado, el Despacho dispone:

2.1. En los términos de los articulos 148 y ss. del CGP, se dispone la remisión de las presentes diligencias con destino al Juzgado 23 Civil del Circuito de esta ciudad, para el expediente 11001310302320190083000.

2.2. Por secretaria, una vez notificado por estado el presente asunto proceda con su remisión por intermedio de la oficina judicial de reparto; de igual forma dejase las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Es por lo anterior, que como se dejó sin efecto el auto que convoco a audiencia y se dispuso la remisión de aquel proceso con destino a este asunto, no es procedente acceder a lo pedido por el recurrente, en lo a este caso concierne.

2. Proceso: 1**10013103019202000400100**

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
019 Circuito - Civil	ELUIN GUILLERMO ABREO TRIVIÑO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- WILMORE BARAJAS GÓMEZ	- CONSTRUCTORA COLPATRIA S. A

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de			Fecha Inicia	Fecha Finaliza	Fecha de

YARA.

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
30 Nov 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/11/2022 A LAS 21:42:02.	01 Dec 2022	01 Dec 2022	30 Nov 2022
30 Nov 2022	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR	ESTESE A LO RESUELTO EN AUTO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2022			30 Nov 2022
30 Nov 2022	AL DESPACHO	CON CONCEPTO			29 Nov 2022
14 Oct 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/10/2022 A LAS 21:35:09.	18 Oct 2022	18 Oct 2022	14 Oct 2022
14 Oct 2022	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	UNA VEZ ALLEGUE RESPUESTA JUZGADO 23 C.CTO CONTINUA TRÁMITE			14 Oct 2022
14 Oct 2022	AL DESPACHO	REGRESO DEL TRIBUNAL CONFIRMANDO AUTO			14 Oct 2022
05 Oct 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO TRIBUNAL CONFRMA AUTO			05 Oct 2022
05 Oct 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO CONFIRMA AUTO			05 Oct 2022
30 Sep 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	COMPARTE LINK			30 Sep 2022
26 Sep 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REMITE OFICIO JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO			26 Sep 2022
15 Sep 2022	OFICIO FIRMADO	NO 720 DEL 12 DE SEPTIEMBRE AL JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO			15 Sep 2022
05 Sep 2022	ENVIO EXPEDIENTE	SE ENVIA EXPEDIENTE AL H TRIBUNAL CON APELACION CONTRA AUTOS			05 Sep 2022
26 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/08/2022 A LAS 18:27:01.	29 Aug 2022	29 Aug 2022	26 Aug 2022
26 Aug 2022	AUTO RESUELVE SOLICITUD	SUSPENDE AUDIENCIA			26 Aug 2022
26 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRTIO PINDIENDO INFORMACION			26 Aug 2022
26 Aug 2022	AL DESPACHO	VARIAS PETICIONES			26 Aug 2022
25 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO INFORMANDO NOTIFICACION			25 Aug 2022
25 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE REMITE LINK			25 Aug 2022
25 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO APORTA PRONUNCIAMIENTO TRASLADO			25 Aug 2022
19 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO APORTANDO INFORMACION			19 Aug 2022
18 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/08/2022 A LAS 17:20:57.	19 Aug 2022	19 Aug 2022	18 Aug 2022
18 Aug 2022	AUTO DECIDE RECURSO	NO REVOCAR - CITESE A INTERROGATORIO - CONCEDE APELACIÓN EFECTO DEVOLUTIVO			18 Aug 2022
17 Aug 2022	AL DESPACHO	CON RECURSO DE REPOSICIÓN			17 Aug 2022
12 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO DESCORRIENDO TRASLADO			12 Aug 2022
08 Aug 2022	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P		10 Aug 2022	12 Aug 2022	08 Aug 2022
05 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/08/2022 A LAS 08:08:10.	08 Aug 2022	08 Aug 2022	05 Aug 2022
05 Aug 2022	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	FIJAR RECURSO REPOSICIÓN			05 Aug 2022
05 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO INTERPONE RECURSO REPOSICION			05 Aug 2022
05 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO INTERPONE RECURSO REPOSICION			05 Aug 2022
05 Aug 2022	AL DESPACHO	CON PODER DE SUSTITUCIÓN			05 Aug 2022
02 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO APORTANDO PODER			02 Aug 2022
01 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO APORTANDO INFORMACION			01 Aug 2022
01 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRTIO APORTANDO INFORMACION			01 Aug 2022
01 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO AUTORIZANDO DEPENDIENTE JUDICIAL			01 Aug 2022
29 Jul 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/07/2022 A LAS 08:37:42.	01 Aug 2022	01 Aug 2022	29 Jul 2022
29 Jul 2022	AUTO RESUELVE ADICIÓN PROVIDENCIA	SEÑALA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA 6 DE SEPTIEMBRE 10 AM AUDIENCIA 372			29 Jul 2022
15 Jun 2022	AL DESPACHO	ACLARACION AL AUTO QUE ABRIO A PRUEBAS			14 Jun 2022
31 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD ADICION AUTO ABOGADOL CARLOS SANCHEZ			31 May 2022
25 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUSTITUCION DE MANDATO APODERADO SEGUROS GENERALES			25 May 2022
24 May 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/05/2022 A LAS 19:47:11.	25 May 2022	25 May 2022	24 May 2022
24 May 2022	AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS	2 DE AGOSOTO AUDIENCIA 372 Y 373			24 May 2022
17 Feb 2022	AL DESPACHO	VENCIO LOS TERMINOS DE TRASLADO DE CONTESTACIONES			17 Feb 2022

YARA.

De lo anterior se resalta que en efecto para este asunto en mayo 24 de 2022 se fijó fecha para adelantar la audiencia inicial, pese a ello, el despacho cognoscente se ha abstenido de continuar con su trámite a esperas de las resultas de este recurso, tal como se denota a continuación, razón por la que no se hace procedente excluir el proceso 2020 00401 de la orden de acumulación, pues será el juzgado 19 civil del circuito que bajo los apremios del artículo 148 del código General del Proceso el que analizará la procedencia o no de la remisión de tal informativo.

Así las cosas, se torna procedente suspender la audiencia fijada para el próximo seis (6) de septiembre del año en curso, hasta tanto no se resuelva el recurso de reposición impetrado por el extremo activo de a litis en contra del auto que aceptó la acumulación de demandas en el Jugado 23 Civil del Circuito de Bogotá.

De otra parte, ofíciese al Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, a efectos de que se allegue con destino al proceso del epígrafe, copia de la solicitud de acumulación impetrada por la entidad Constructora Colpatria S.A.S., el pasado diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), así como copia del auto por medio del cual se acepto la acumulación de demandas fechado nueve (9) de agosto del ano que trascurre, el cual se encuentra impugnado por el abogado de la actora.

Una vez se obtenga respuesta de las resueltas del recurso de reposición pendiente por resolver por parte del Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, se adoptará la decisión que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal - responsabilidad
RADICACIÓN	110013103019 202000401 00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en auto del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual confirmó la decisión proferida por este Juzgado.

Una vez obre respuesta por parte del Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá, con respecto a la acumulación de demandas impetrada por la entidad Constructora Colpatria S.A.S., el pasado diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), así como copia del auto por medio del cual se aceptó la aludida acumulación fechado nueve (9) de agosto del ano que trascurre, el cual se encuentra impugnado por el abogado de la actora, se continuará con el trámite.

NOTIFÍQUESE.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal
RADICACIÓN	110013103019 **202000401** 00

El memorialista este a lo resuelto en auto del pasado veintiséis (26) de agosto del año en curso (archivo 70 Cdo 1), por medio del cual se suspendió el presente trámite, hasta tanto, no se resuelva por parte del Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, el recurso de reposición impetrado por el extremo demandante en contra del auto que aceptó la acumulación de demandas.

Así las cosas, permanezca el expediente en secretaría, a la espera de la decisión que adopte el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE.

YARA

3. **Proceso: 110013103034 2020 00363 00**

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
034 Circuito - Civil	MARIA DEL PILAR ARANGO H

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Audiencias

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ROOSVET ALBERTO ROJAS URIBE	- CONSTRUCTORA COLPATRIA S. A.

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Feb 2023	ACTA AUDIENCIA	AUDIENCIA DEL 10-02-23			10 Feb 2023
10 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUSTITUCION PODER/AAR			10 Feb 2023
09 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	INTERROGATORIO/AAR			09 Feb 2023
08 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	AAPL- MEMORIAL COADYUVA APLAZAMIENTO AUDIENCIA			08 Feb 2023
08 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	AAPL - PONE EN CONOCIMIENTO CORREO ENVIADO			08 Feb 2023
07 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	PVM			07 Feb 2023
07 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	PVM			07 Feb 2023
06 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER /AAR			06 Feb 2023

[...]

12 Oct 2022	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NO ACCEDE A LA SOLICITUD SUSPENSION AUDIENCIA- DENTRO DEL PLENARIO NO OBRA ACUMULACION PROCESO- NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO NO. 061 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2022 PUBLICADO PAGINA WEB RAMA JUDICIAL DONDE SE ENCUENTRA ESCANEADO PARA CONSULTA.			12 Oct 2022
19 Sep 2022	AL DESPACHO	ESCRITO PARTE DEMANDADA INFORMA ACUMULACION PROCESOS JDO 23 CTO/DESCORRE ESCRITO ACUMULACION			19 Sep 2022
23 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECIBIDO EL 22/08/2022. ARG			23 Aug 2022
18 Jul 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/07/2022 A LAS 11:21:33.	19 Jul 2022	19 Jul 2022	18 Jul 2022
18 Jul 2022	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	ORDENA ELABORAR BOLETAS DE CITACION- NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO NO. 044 DEL 19/07/2022 PUBLICADO PAGINA WEB RAMA JUDICIAL DONDE SE ENCUENTRA ESCANEADO PARA CONSULTA.			18 Jul 2022
21 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	FECHA RECEPCION MEMORIAL: 17 JUNIO 2022			21 Jun 2022
16 Jun 2022	AL DESPACHO	ESCRITO SUSTITUCION PODER-SOLICITUD ADICIONAR AUTO.			16 Jun 2022
25 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ARG			25 May 2022
25 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECIBIDO EL 23/05/2022. ARG			25 May 2022
25 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD ELABORACION OFICIOS / AAR			25 May 2022
24 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORMACION DE CONTACTO // AAR			24 May 2022
19 May 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/05/2022 A LAS 19:42:48.	20 May 2022	20 May 2022	19 May 2022
19 May 2022	AUTO RESUELVE PRORROGA	PRORROGA COMPETENCIA PARA DICTAR SENTENCIA TERMINO 6 MESES -NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO 032 DEL 20-05-2022 PUBLICADO PAGINA WEB RAMA JUDICIAL DONDE SE ENCUENTRA ESCANEADO PARA CONSULTA.			19 May 2022
19 May 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/05/2022 A LAS 19:40:33.	20 May 2022	20 May 2022	19 May 2022
19 May 2022	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 372 C.G.P. 01-02 DE NOVIEMBRE DE 2022 HORA 10.00 A.M. -NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO 032 DEL 20-05-2022 PUBLICADO PAGINA WEB RAMA JUDICIAL DONDE SE ENCUENTRA ESCANEADO PARA CONSULTA			19 May 2022

Respecto de este asunto (034 2020 00363) se evidencia la procedencia de lo solicitado por el apoderado actor, pues en efecto el juzgado 34 civil del circuito de esta urbe por auto de mayo 19 del año inmediatamente próximo pasado, fijó fecha para adelantar audiencia inicial **la que se llevó a cabo en febrero del año en curso,** razón por la que en lo que atañe a dicho proceso, **YA NO ES PROCEDENTE SU ACUMULACIÓN.**

YARA.

4. Proceso: **110013103040 2021 00032 00**

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
040 Circuito - Civil	SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria Correspondencia

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LIGIA DUQUE DE BAQUERO	- CONSTRUCTORA COLPATRIA S. A.

Contenido de Radicación

Contenido
SECUENCIA 1500

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
13 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RENUNCIA PODER			13 Feb 2023
28 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	COMUNICACION IDIGER PONE EN CONOCIMIENTO			28 Nov 2022
09 Nov 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/11/2022 A LAS 15:19:19.	10 Nov 2022	10 Nov 2022	09 Nov 2022
09 Nov 2022	AUTO DECIDE RECURSO	RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN POR EXTEMPORÁNEO			09 Nov 2022
03 Oct 2022	MEMORIAL AL DESPACHO	PRESENTADO POR CORREO ELECTRÓNICO DESCORRE RECURSO REPOSICIÓN			03 Oct 2022
30 Sep 2022	AL DESPACHO				29 Sep 2022
28 Sep 2022	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN	PRESENTADO POR CORREO ELECTRÓNICO RECURSO REPOSICIÓN			28 Sep 2022
28 Sep 2022	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN				28 Sep 2022
21 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/09/2022 A LAS 20:42:59.	22 Sep 2022	22 Sep 2022	21 Sep 2022
21 Sep 2022	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO			21 Sep 2022
21 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/09/2022 A LAS 20:41:25.	22 Sep 2022	22 Sep 2022	21 Sep 2022
21 Sep 2022	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR				21 Sep 2022
19 Jul 2022	MEMORIAL AL DESPACHO	PRESENTADO POR CORREO ELECTRÓNICO - DESCORRE TRASLADO Y OBJECCIÓN JURAMENTADO			19 Jul 2022
13 Jul 2022	MEMORIAL AL DESPACHO	PRESENTADO POR CORREO ELECTRÓNICO DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO ACA COLPATRIA CHUBB SEGUROS Y SBS SEGUROS LIGIA DIQUE DE BAQUERO			13 Jul 2022
11 Jul 2022	MEMORIAL AL DESPACHO	PRESENTADO POR CORREO ELECTRÓNICO CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO GARANTIA			11 Jul 2022
23 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE TENER POR COINTESTADA LA DEMANDA			23 Jun 2022
13 Jun 2022	MEMORIAL AL DESPACHO	PRESENTADO POR CORREO ELECTRÓNICO - SOLICITUD RECONOCER PODER			13 Jun 2022
10 Jun 2022	MEMORIAL AL DESPACHO	PRESENTADO POR CORREO ELECTRÓNICO - CONTESTACIÓN DEMANDA LIGIA DUQUE Y CONTRUCTORA COLPATRIA LLAMAMIENTO EN GARANTIA			10 Jun 2022
04 May 2022	AL DESPACHO	TERMINO NOTIFICACIÓN EN SILENCIO; APORTA COPIA DEMANDA			04 May 2022
04 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION REFORMA Y LLAMAMIENTO			04 May 2022
05 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO			05 Apr 2022
10 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD NOTIFICACION CONDUCTA			10 Mar 2022
10 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	PRESENTADO POR CORREO ELECTRONICO APORTAN PODER			10 Mar 2022
08 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORREN TRASLADO			08 Mar 2022
08 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	PRESENTADO POR CORREO ELECTRONICO - DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES Y LLAMAMIENTO GARANTIA RADICADO 04/03/2022			08 Mar 2022
01 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO			01 Mar 2022
23 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/02/2022 A LAS 07:07:11.	24 Feb 2022	24 Feb 2022	23 Feb 2022
23 Feb 2022	AUTO RESUELVE ADICIÓN PROVIDENCIA	NIEGA ADICIÓN POR EXTEMPORANEA - DEJA SIN EFECTO AUTO QUE CITA AUDIENCIA - REQUIERE APODERADO DEMANDADO PARA ACUMULACIÓN DE PROCESOS			23 Feb 2022
23 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/02/2022 A LAS 07:05:36.	24 Feb 2022	24 Feb 2022	23 Feb 2022
23 Feb 2022	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA CONTRA AXA COLPATRIA, GENERALI COLOMBIA Y ROYAL SUN			23 Feb 2022
18 Feb 2022	AL DESPACHO	LLAMAMIENTO			18 Feb 2022
17 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	PRESENTADO POR CORREO ELECTRONICO - SOLICITUD ACUMULACION PROCESO			17 Feb 2022
01 Feb 2022	ENVÍO COMUNICACIONES	A LAS PARTES			01 Feb 2022
14 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	PRESENTADO POR CORREO ELECTRONICO - SOLICITUD ADICIÓN			14 Jan 2022
15 Dec 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/12/2021 A LAS 05:55:21.	16 Dec 2021	16 Dec 2021	15 Dec 2021
15 Dec 2021	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	PARA EL 25 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 09:00 A.M. POR TEAMS			15 Dec 2021
[illegible]	AL DESPACHO	TRÁMITE			[illegible]

YARA.

Sobre este particular, mírese que, aunque en diciembre 15 de 2021 se fijó fecha para adelantar la audiencia inicial, aquel auto se dejó sin efecto alguno en febrero 23 de 2022 pues se encontraba pendiente la integración de quienes se llamaron como litisconsortes necesarios por pasiva.

Sumado a lo anterior, véase que en septiembre 21 de 2022 el juzgado 40 civil del circuito de Bogotá D.C ordeno la remisión del proceso **2021 00032** con destino a este asunto, razón por la que se negará el recurso en lo que atañe a ese proceso.

5. Proceso: **110013103049 2021 00013 00**

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
049 Circuito - Civil	Herman Trujillo Garcia

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARTHA INES OLMOS MORENO	- CONSTRUCTORA COLPATRIA S. A.

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Mar 2023	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.	CONTA AUTO DE FECHA 06 DE MARZO DE 2023	22 Mar 2023	24 Mar 2023	21 Mar 2023
10 Mar 2023	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN	ACTORA INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 06 MARZO 2023- SE INCORPORA A LOS AUTOS CORREO DE 10/03/2023 -1 ADJUNTO PDF - VGM			13 Mar 2023
08 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEMANDANTE ALLEGA MANIFESTACIÓN RESPECTO DE LA NO REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA CORREO SIN ADJUNTOS - VGM			08 Mar 2023
06 Mar 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/03/2023 A LAS 20:17:25.	07 Mar 2023	07 Mar 2023	06 Mar 2023
06 Mar 2023	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	TENIENDO EN CUENTA QUE, EL JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO ORDENÓ LA ACUMULACIÓN DE ESTE PROCESO, ESTE DESPACHO SE ABSTIENE DE LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA PREVISTA EN AUTOS, HASTA TANTO SE DEFINA DICHA SITUACIÓN.			06 Mar 2023
06 Mar 2023	AL DESPACHO	RESOLVER MEMORIALES			06 Mar 2023
24 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	PARTE PASIVA ALLEGA SOLICITU DE SUSPENSIÓN PROCESAL POR ACUMULACIÓN PROCESAL EN JUZGADO 23 CIVIL CTTO- 4 ADJUNTOS SE INCORPORA A LOPS AUTOS CORREO DE 21-02-2023 - 4 ARCHIVOS ADJUNTOS- VGM			24 Feb 2023
24 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DEMANDADA COMUNICA AUTO QUE DECRETÓ ACUMULACION - SE INCORPORA A LOS AUTOS CORREO DE 18/08/2022 - 3:02 P.M.			24 Feb 2023
30 Nov 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/11/2022 A LAS 17:58:49.	01 Dec 2022	01 Dec 2022	30 Nov 2022
30 Nov 2022	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SE SEÑALA LA HORA DE LAS 10:00 A.M., DEL 07 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2023, PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA SEÑALA EL ARTÍCULO 372 DEL C. G. DEL P., LA CUAL SERÁ VIRTUAL.			30 Nov 2022

En cuanto a este último, se aprecia que en efecto, en noviembre 30 de 2022, se fijó fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 de nuestra normativa procesal civil; pese a ello, el juzgado 49 se ha abstenido de continuar su trámite a esperas de las resultas de este recurso, razón por la que no se evidencia la procedencia de excluirlo de la orden de acumulación procesal, pues será el despacho antes enunciado, el que en últimas, definirá la procedencia o no de la remisión de su proceso bajo el marco normativo del articulo 148 idem.

Bajo la anterior línea conceptual-legal, fuerza es concluir que a la actora le asiste razón únicamente en lo que atañe al proceso 110013103034 2020 00363 00, pues el despacho cognoscente dispuso continuar con su trámite llevando a cabo audiencia inicial en febrero del año en curso, es por ello

que se reformará el auto fustigado excluyendo de la orden de acumulación sólo el mentado proceso; en lo demás se mantendrá incólume.

No sobra advertir, que en el evento de que en este transcurso haya acaecido la misma situación en alguno de los procesos referidos en el auto atacado, será el despacho requerido el que adecue su trámite procesal de ser el caso, y disponga bajo su criterio, análisis y autonomía procesal, si es procedente o no remitir el proceso que por parte de este despacho se les solicite, lo anterior en aplicación de lo dispuesto a numeral 3 del artículo 148 ibídem

Con base en lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE PARA EXCLUIR el proceso 11001310303420200036300 tramitado ante el juzgado 34 civil del circuito de Bogotá D.C., del auto que en agosto 9 de 2022 ordenó acumularlo a este expediente.

En lo demás se mantiene incólume.

SEGUNDO: Cumplidas las ordenes dispuestas en el auto atacado y ejecutoriado este auto, regrese al despacho.

NOTIFÍQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez
(7)

061

20 ABR. 2023

Secretaria

YARA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232019 00830 – 2 de 7.**

De cara al escrito visto a folios 1828/1832, desde ya se evidencia la improcedencia de acceder a la petición de pérdida de competencia bajo los apremios del artículo 121 de nuestra normativa procesal civil, al considerar que:

1.- Esta demanda fue sometida a reparto en octubre 30 de 2019, admitida en noviembre 14 de ese mismo año *(Fls. 560 y 562);* se integró el contradictor con CONSTRUCTORA COLPATRIA SA, en diciembre de 2019 *(Fls. 571/574 - 1204)*, la que al contestar, llamó en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

2. Tal llamado se admitió en febrero 24 de 2020 *(Fl. 172 C-2)* notificándose a Axa Colpatria en julio 3 de 2020, bajo los apremios del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020. *(ver auto a folios 250/282 C-2),* por lo que bajo este contexto, el término del articulo 121 fenecería en julio 3 de 2021, pese a ello, solo hasta marzo 14 de 2023 se solicitó por parte del aquí actor la aplicación de dicha normativa, por lo que bajo los apremios de las sentencias de la honorable corte Constitucional C–443 de 2019, reiterada por la C– 488 del mismo año, con afluencia de los argumentos que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, más exactamente, la providencia STC12908-2019, emitida dentro del radicado 54001-22-13-000-2019-00130-01, MP DR. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, las actuaciones surtidas con posterioridad a dicha data están enmarcadas de legalidad y surten sus efectos dentro del plenario conforme lo prescrito en la norma que gobierna el caso en concreto.

3. Lo anterior, si en cuenta se tiene que en abril 4 de 2021 se solicitó la acumulación de nuestro proceso 1100131030232021 00007 por parte de la constructora demandada, petición a la que se accedió por auto de agosto 4 de 2021 *(Fl. 1727).*

Bajo el contexto anterior, en aplicación de lo dispuesto a inciso 4 del artículo 150 del código general del proceso, este proceso quedó en suspenso, hasta tanto el proceso antes enunciado estuviese en el mismo estado de este *(ya estaba por fijar fecha pues se habían descorrido todos los traslados);* siendo ahora el proceso 1100131030232021 00007 y este uno solo, por lo que se revisarán las actuaciones y notificaciones surtidas dentro de dicho asunto asi:

4. Dicha demanda fue sometida a reparto en enero 15 de 2021, la que previa inadmisión, fue admitida en febrero 1 siguiente *(Ubics 24);* la integración del contradictor con CONSTRUCTORA COLPATRIA S. A ocurrió en febrero 18 de 2021 *(ubics 30 y 38),* la que recurrió en reposición el auto admisorio, que se resolvió en proveído de marzo 8 de 2021.

5. Subsanados los defectos encontrados en la demanda, por auto de abril 16 de 2021 se admite de nuevo la demanda, ordenando practicar las notificaciones de la pasiva, la que se perfeccionó en abril 21 de 2021 *(Ubics. 048).*

YARA.

6. CONSTRUCTORA COLPATRIA SA, al contestar, llamó en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS SA; ACE SEGUROS (Hoy CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA); GENERALY COLOMBIA SA (Hoy HDI SEGUROS SA); CHARTIS (Hoy SBS SEGUROS COLOMBIA SA), y ROYAL SUN & ALIANCE (hoy SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA)

7. Tal llamado se admitió en julio 13 de 2021 *(Ubic 003 C - 2)* notificándose las llamadas por conducta concluyente, por auto de febrero 9 de 2022, las que allegaron contestaciones con sus respectivas excepciones.

8. Por auto de febrero 9 de 2022 *(ubic 1203 C-1)* se admitió reforma de demanda, por lo que se tuvo que conceder nuevo termino para contestarla, el que en efecto, fue aprovechado.

Se resalta que esta demanda acumulada se posicionó en el mismo estado de la principal hasta agosto 9 de 2022, auto mediante el cual puso en conocimiento que el traslado del juramento este trámite que se le corrió a la parte actora venció en silencio; aun así:

9. En diciembre 10 de 2021 (*iterado en abril 8 de 2022)* se solicitó la acumulación de 37 procesos, incluyendo uno nuestro, petición a la que se accedió en cuanto a 35 procesos por auto de agosto 22 de 2022 y, que respecto de solo 5, se planteó recurso, el que se definió por auto de esta misma fecha, concediéndose respecto de uno de ellos.

10. En el mismo auto, de plano se ordenó acumular nuestro proceso 1100131030232021 00202, acumulación frente a la que no existe contradicción alguna.

Por lo tanto, aunque intrínsecamente en agosto 9 de 2022 se entendería que había culminado la suspensión procesal acaecida por la acumulación de plano del proceso 2021 00007, esta se reanudó con la nueva acumulación de nuestro proceso 2021-00202, el que se tramito así:

11. Tal demanda fue sometida a reparto en junio 6 de 2021, la que previa inadmisión, fue admitida en julio 1 de ese mismo año (Ubic 11); la integración de CONSTRUCTORA COLPATRIA SA ocurrió en julio 11 de 2021 *(ubics 30 y 38),* la que al contestar, llamó en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS SA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA, HDI SEGUROS SA, SBS SEGUROS COLOMBIA SA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

12. El llamado en garantía se admitió en octubre 6 de 2021 (Ubic 004 C - 2) notificándose así:

- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA por conducta concluyente por auto de febrero 11 de 2022.
- CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA, HDI SEGUROS SA, SBS SEGUROS COLOMBIA SA, por conducta concluyente por auto de mayo 5 de 2022.
- AXA COLPATRIA SEGUROS SA, por conducta concluyente por auto de junio 24 de 2022.

Por lo que el termino de que trata el artículo 121 de nuestra normativa procesal civil para este asunto vence en junio 24 de 2023.

En noviembre 10 de 2022, aunque ya existente la orden de acumulación de este proceso sin debate, se ordenó dar trámite a la acumulación procesal, trámite que sin ambages, se ordena **sea de plano**.

Con base en todo lo anterior, véase que desde agosto 4 de 2021 *(fl. 1727)* el plenario se encuentra suspendido debido a las acumulaciones decretadas, por lo que, al ser aquellas acumulaciones parte integra de este proceso principal, se deben tener en cuenta las

actuaciones y términos de aquellas, por lo que, no se evidencia que haya operado el fenómeno de perdida de competencia bajo los apremios del artículo 121 ibidem, pues el ultimo notificado dentro del plenario fue Axa Colpatria en junio 24 de 2022.

Sumado a todo lo anterior ha de precisarse la complejidad del asunto, el que entre los 3 procesos existentes incorporan ya casi **6.000** folios, a los que se debe hacer contante revisión, se da aplicación a las reglas excepcionales desarrolladas por la corte respecto de la perdida de competencia diferentes al paso del tiempo, que dan lugar a evidenciar que la definición de este asunto se ha postergado dadas las abundantes actuaciones de los extremos procesales *(demandantes, demandada y llamados en garantías)* añadiendo el trámite que se debe adelantar al ser este el proceso más antiguo en cuanto a los distintos procesos que el actor ha radicado y sigue radicando pese a que sean por los mismos hechos.

Por lo anterior, si existir análisis adicional se dispone:

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de perdida de competencia en aplicación de lo dispuesto en el artículo 121 del código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(7)

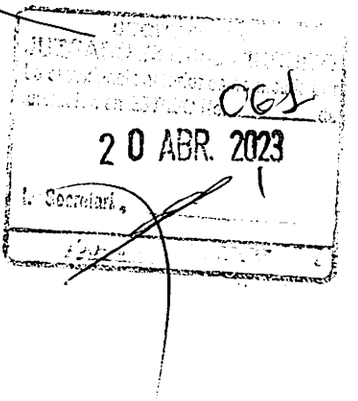

YARA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232019 00830 – 3 de 7.**

De acuerdo al informe secretarial y escritos vistos a folios 1803/18071840/1852, se dispone:

Por cumplirse los presupuestos establecidos a inciso segundo, artículo 150 del código General del Proceso, de cara a los anexos que aporta la parte actora, se logra apreciar la existencia de nuevos procesos declarativos de responsabilidad civil extracontractual que contra el mismo ente acá demandado y en los que se plantearon excepciones de mérito fundamentadas sobre los mismos hechos que aquí se discuten, han presentado las personas que a continuación se enlistan, en los expedientes se relacionan a continuación:

#	Radicado	Demandante(s)	Demandado	Despacho	Estado actual
1	11001310300120220123000	HILDA MUÑOZ DE CARRANZA	Constructora Colpatria S.A.	01 civil del circuito de Bogotá	Pendiente fijación audiencia inicial
2	11001310300820220049800	MILENA ROCIO GONZALEZ LOPEZ Y JAVIER EDIARDO ESTEVEZ MEDINA	Constructora Colpatria S.A.	08 civil del circuito de Bogotá	Pendiente notificación del llamamiento en garantía.
3	11001310300920220013800	GLORIA INÉS WILCHES ESCAMILLA Y EDUARDO MASMELA ORTIZ	Constructora Colpatria S.A.	09 civil del circuito de Bogotá	Pendiente admisión del llamamiento en garantía.
4	11001310301520210035400	MARIA MERCEDES LOZANO	Constructora Colpatria S.A.	15 civil del circuito de Bogotá	Pendiente admisión del llamamiento en garantía.
5	11001310301820220007900	ALVARO OSWALDO BOLIVAR RODRIGUEZ Y OTROS	Constructora Colpatria S.A.	18 civil del circuito de Bogotá	Pendiente admisión del llamamiento en garantía.
6	11001310301820210030000	EVELIA PEREZ EUSCATEGUI	Constructora Colpatria S.A.	18 civil del circuito de Bogotá	Pendiente contestación del llamado en garantía.
7	11001310302620210019100	JHON SANTAMARIA CASADO Y LUZ ANGELICA RODRIGUEZ LARA	Constructora Colpatria S.A.	26 civil del circuito de Bogotá	Pendiente admisión del llamamiento en garantía.
8	11001310303020220012200	JULIA SOFIA RUBIANO MENDEZ	Constructora Colpatria S.A.	30 civil del circuito de Bogotá	Pendiente admisión del llamamiento en garantía
9	11001310303420210025500	JORGE RAMIREZ SIERRA Y LEONOR ARCELIA VEGA DE RAMIREZ	Constructora Colpatria S.A.	34 civil del circuito de Bogotá	En términos para contestar demanda.
10	11001310304820210061000	TIBISAY LOPEZ PICON	Constructora Colpatria S.A.	49 civil del circuito de Bogotá	Pendiente notificación de demanda.

YARA.

En ese orden de ideas, como quiera que en el presente asunto se dan los presupuestos del numeral 1 del artículo 148 del estatuto general del proceso se dispone:

PRIMERO: **ORDENAR** la ACUMULACIÓN de los procesos antes relacionados, conforme las previsiones del artículo 149 del código General del Proceso.

En consecuencia, por secretaría ofíciese a los despachos cognoscentes para que se sirvan remitir los expedientes que sean de su conocimiento, con el fin de acumularlos a éste.

Lo anterior a efectos de evitar que se formulen varios procesos para ventilar simultáneamente cuestiones que están ligadas entre sí por un mismo objeto y causa.

SEGUNDO: En cuanto al proceso que cursa ante homologo juzgado 50 de LUZ STELLA CRUZ MERCHAN no se accede por el momento a su acumulación, al estar errado el número.

No sobra advertir que en el evento de que se haya fijado fecha para adelantar audiencia de que trata el artículo 372 de nuestra normativa procesal civil en alguno de los procesos antes referidos, será en su defecto el despacho cognoscente el que disponga bajo su criterio, análisis y autonomía procesal si es procedente o no remitir el proceso que por parte de este despacho se les solicite, lo anterior en aplicación de lo dispuesto a numeral 3 del artículo 148 ibídem.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(7)

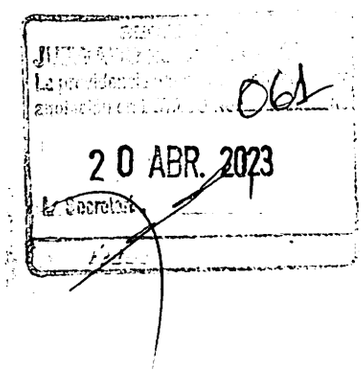

YARA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **110013103023201900830 – 4 de 7**

En atención a lo solicitado por el juzgado Diecinueve civil del circuito en el escrito visto a folio 1801, por secretaria remítasele copia de los folios 1446 a 1750, 1772 a 1774 más el proveído de esta misma fecha mediante el cual se define recurso de reposición.

Por otra parte, obren en autos las autorizaciones vistas folios 1814/1815 y 1826/1827 las que se tendrán en cuenta en su momento procesal oportuno.

En atención a lo solicitado por el juzgado Primero civil del circuito en el escrito visto a folio 1817 por secretaria remítasele la información allí requerida.

Por último, se agrega a los autos la documental allegada por la parte actora a folios 1818/1820, la que a su vez se agrega a los procesos acumulados 2021-00007 y 2021-000202, las que se ponen en conocimiento de la parte pasiva para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(7)

061
20 ABR. 2023
Secretaria

YARA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **110013103023 2019 00830 – 5 de 7.**

En atención al escrito proveniente del procurador judicial civil II-06 de la Procuraduría Delegada para asuntos Civiles de la procuraduría General de la Nación, solicitando dar trámite a la petición de perdida de competencia bajo los apremios del artículo 121 de nuestra normativa procesal civil, por secretaria remítase copia de los autos proferidos en esta misma fecha en donde se resuelve sobre el particular.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(7)

061
20 ABR. 2023

YARA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **110013103023 2019 00830 – 6 de 7**

Acumulación **110013103040 2021 00032**

Una vez ejecutoriado el auto mediante cual se resolvió el recurso de reposición contra el auto que ordenó la acumulación procesal, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto de la remisión hecha por el juzgado 40 civil del circuito.

Regrese al despacho.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(7)

20 ABR 2023

YARA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232019 00830 – 7 de 7**

Acumulación **110013103033 2021 00049**

Una vez ejecutoriado el auto mediante cual se resolvió el recurso de reposición contra el auto que ordenó la acumulación procesal, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto de la remisión hecha por el juzgado 33 civil del circuito.

Regrese al despacho.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(7)

061
20 ABR. 2023
El Secretario

YARA.